



RESOLUCIÓN N° 0037

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 13/12/13

VISTO:

El Expediente N° 02001-0021492-9 del Sistema de Información de Expedientes (SIE) por el que se tramita la aprobación de asignación de tareas para los Defensores Públicos y Adjuntos recientemente incorporados al SPPDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo oportunamente dispuesto en las Resoluciones 11/12 y 18/12 y lo normado en el artículo 16 inc. 7 de la ley 13014 es una de las funciones principales de este organismo inspeccionar los establecimientos en que se mantengan personas sometidas a encierro, con el objeto de evaluar su estado general y las condiciones respecto de los derechos de las personas mantenidas en cautiverio.

Que, mediante la primera Resolución citada se decidió adoptar una metodología de inspección que resulte adecuada para monitorear todo tipo de establecimientos destinados al encierro de personas como consecuencia de una disposición de autoridad judicial competente.

Que, atento a que en todas las Circunscripciones Judiciales existentes en el territorio de la Provincia de Santa Fe se ha procedido a designar Defensores Públicos y Adjuntos, resulta pertinente que los citados funcionarios comiencen a desarrollar tareas propias, como lo son las visitas e inspecciones de establecimientos destinados al encierro de personas.

Que, debido a que durante el Año 2012 y parte del 2013 se realizaron visitas a la totalidad de las Unidades Penitenciarias y solamente a algunas dependencias policiales (Alcaldía de Vera, Celaduría de Reconquista, Alcaldía de Rosario, etc), debido a la escasez de recursos humanos para su materialización, corresponde en esta etapa continuar y profundizar las visitas “no programadas” a la totalidad de las dependencias policiales existentes en cada Circunscripción Judicial.

Así las cosas, tratándose la descripta de una función principal del SPPDP, el suscrito entiende necesario que ello no se difiera al día 10 de febrero de 2014, sino que comience a efectivizarse a partir de la protocolización de la presente resolución y su publicación mediante la página web oficial.



Que, por ello, entiendo necesario que los Defensores Regionales a cargo de cada Circunscripción dispongan lo conducente para su materialización, asignando prioridades de visitas, las personas que integrarán el equipo de visita de cada centro de detención, días y horarios de realización, y la modalidad de presentación de los informes relativos a las visitas, en las que se utilizará la herramienta diseñada en la Resolución 11/12 con las adaptaciones propias de los lugares a inspeccionar que serán suministradas por los Defensores Regionales.

Que, para el diseño de tal plan de monitoreo de Dependencias Policiales, los Defensores Regionales deberán tener especial consideración a que de acuerdo al Régimen de Licencias ordinarias vigentes para los Defensores Públicos y Adjuntos aprobados mediante Resolución 25/13 (Art. 10), parte del cuerpo de Defensores gozará de licencia ordinaria durante el mes de enero del año 2014, para lo cual deberán priorizar su participación en estas tareas durante los restantes días del mes en curso.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer, que sin perjuicio de otras actividades de capacitación que se realicen durante el período comprendido entre el día 16.12.2013 al 09.02.2014 inclusive, los Defensores Regionales a cargo de cada Circunscripción Judicial diseñen un plan de monitoreo de Dependencias Policiales existentes en ellas a cuyo fin deberán tener en consideración las particularidades de cada región, a los efectos de ser ejecutado por la totalidad de los Defensores Públicos y Adjuntos a su cargo.

ARTÍCULO 2: Instruir con carácter de Instrucción General, a la totalidad de los Defensores asignados a visitas que si como resultado de las mismas surgiera la necesidad de interponer acciones de Habeas Corpus, los mismos se encuentran facultados para realizarlos incluso con habilitación de feria en los términos del Art. Art. 534 de la Ley Provincial 12.912 y lo normado en el Art. 1 la Ley Nacional de Habeas Corpus N° 23098 que resulta de aplicación siempre que el estándar regulado por la legislación provincial sea inferior.

ARTÍCULO 3: Regístrese, publíquese y oportunamente archívese.



• Servicio Público Provincial de **defensa penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial
Provincia de Santa Fe